

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 965 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 31 OCT. 2024

VISTO:

El Contrato N°066-2024-MPM, de fecha 13 de setiembre del 2024; Carta N°04-2024-CELMIRA-GG, de fecha 18 de octubre del 2024, (Exp. N°591573); Informe Técnico N°054-2024-MPM-GIP/SGEyP, de fecha 31 de octubre del 2024, (Exp. N°593949); Nota Informativa N°3227-2024-MPM-GIP, de fecha 31 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades, en materia de **organización del espacio físico y uso del suelo**, ejercen la función de: "**Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural** que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, (...)"; de conformidad al numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Anexo N° 01 de las definiciones del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: "**El Expediente Técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas, y, si el caso requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios**";

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en el que esta debía ejecutarse. Asimismo, es importante precisar que todos los documentos que integran el expediente técnico **deben ser interpretados en conjunto** y que dichos documentos deben proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera ejecutar la obra adecuadamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. El numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo, indica que las **inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión**, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 de dicho Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del Decreto Legislativo en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del referido Decreto Legislativo N°1252, el cual, dentro de sus definiciones en el numeral 9) del artículo 3



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 965 -2024-MPM/GM

señala que las **inversiones de rehabilitación**: son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora;

Que, el artículo 17 del mismo Decreto Supremo, señala en el numeral 17.1.) que la fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o **de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación**. Asimismo, el numeral 17.2 expresa: "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; y, el numeral 17.3 dispone: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse (...), a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación". (...);



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 28, sobre la aprobación de las IOARR señala en el numeral 28.1 que la UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato Nro. 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en el numeral 28.2 indica que la UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo, y en el numeral 28.3 refiere que **la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo;**



Que, por otro lado, en el artículo 29 numeral 29.1 de la referida Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI"; y, el numeral 29.2 manifiesta que "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones";



Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, suscribe con el Gerente General de la Empresa "CT CELMIRA CONSULTORA & CONSTRUCCION S.A.C.", (en adelante el Consultor), el Contrato N°066-2024-MPM, para la **contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR denominado: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R-2201108: EMP. R-2201039 (LA FLOR DE PRIMAVERA) – EL HIGUERON (PUENTE RUMIYACU) DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N°2640715;

Que, a través de la Carta N°04-2024-CELMIRA-GG, de fecha 18 de octubre del 2024, el Consultor, presenta a esta Municipalidad Provincial, la elaboración del **Expediente Técnico de la IOARR denominado: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R-2201108: EMP. R-2201039 (LA FLOR DE PRIMAVERA) – EL HIGUERON (PUENTE RUMIYACU) DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N°2640715;

Que, mediante Informe Técnico N°054-2024-MPM-GIP/SGEyP, de fecha 31 de octubre del 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos de esta Entidad, emite opinión técnica favorable,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 965 -2024-MPM/GM

para la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R-2201108: EMP. R-2201039 (LA FLOR DE PRIMAVERA) – EL HIGUERON (PUENTE RUMIYACU) DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N°2640715, indicando que, dicha inversión será ejecutado en un plazo de 120 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta - POR CONTRATA, con un monto de inversión de S/ 1'874,487.75 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 75/100 soles);

Que, asimismo, el Subgerente de Estudios y Proyectos, en el Informe citado precedentemente, refiere que, en el presupuesto de la IOARR registrada y aprobada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe y el de la elaboración del expediente técnico materia de aprobación, existe una variación (reducción) de S/ 370.03 (Trescientos setenta con 03/100 soles), ello debido a la variación de montos en las metas, que no afectan al presupuesto total de la inversión, las mismas que se encuentran justificadas en los metrados y especificaciones técnicas de la inversión;

Que, de conformidad al sustento técnico citado precedentemente, el Gerente de Infraestructura Pública, a través de la Nota Informativa N°3227-2024-MPM-GIP, de fecha 31 de octubre del 2024, solicita al Gerente Municipal, la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R-2201108: EMP. R-2201039 (LA FLOR DE PRIMAVERA) – EL HIGUERON (PUENTE RUMIYACU) DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N°2640715, el mismo que será ejecutado en un plazo de 120 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta - POR CONTRATA, con un monto de inversión de S/ 1'874,487.75 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 75/100 soles);

Que, la Gerencia de Infraestructura Pública, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, encargado de planear, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización espacial, los planes urbanos y rurales, **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, transporte, catastro y habilitaciones urbanas de la provincia de Moyobamba; es por ello que, al contar con las conformidades técnicas otorgadas por los órganos competentes, resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR en mención;

Que, con Resolución de Alcaldía N°111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se **DESIGNA** al Ing. **GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal N°557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante Proveído, de fecha 31 de octubre del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión del presente acto resolutivo;

Por lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R-2201108: EMP. R-2201039 (LA FLOR DE PRIMAVERA) – EL HIGUERON (PUENTE RUMIYACU) DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N°2640715; a ejecutarse en un plazo de 120 días calendarios, bajo la modalidad de administración



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 965 -2024-MPM/GM

indirecta - POR CONTRATA, con un monto de inversión de S/ 1'874,487.75 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 75/100 soles), según el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	1'258,767.84
Gastos Generales (9.00% CD)	113,289.11
Utilidad (8.00%) CD	100,701.43
=====	=====
SUB TOTAL	1'472,758.38
IGV 18%	265,096.51
=====	=====
COSTO DE OBRA (CO)	1'737,854.89
Gastos de Supervisión (5.50% CO)	95,582.02
Expediente Técnico (2.36215579% CO)	41,050.84
=====	=====
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	1'874,487.75



ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, este despacho no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura Pública, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las Gerencias y Oficinas en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública continuar con el trámite respectivo y acciones correspondientes respecto del Expediente Técnico de la IOARR aprobado, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
MUNICIPAL
ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORVA
GERENTE MUNICIPAL